



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "NUEVAS INSTALACIONES MOVISAN".**

**RESOLUCIÓN EXENTA-N° 136 /2016**

**Valparaíso, 10 MAYO 2016**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N, ingresada con fecha 29 de enero de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Alejandro Mancilla Spada (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Nuevas Instalaciones Movisan" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N°122 de fecha 16 de febrero de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta S/N, ingresada con fecha 10 de marzo del 2016, ante el SEA Región de Valparaíso, mediante la cual el proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ord. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado, la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta indicada en Vistos N° 1, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Nuevas Instalaciones Movisan". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - ♦ En la construcción y operación de las instalaciones para proveer el servicio de limpieza de fosas, el arriendo de sanitarios portátiles, y el retiro de residuos sólidos no peligrosos. La disposición final de todos los residuos líquidos transportados se realiza en plantas de tratamiento autorizadas por ESVAL S.A., en tanto la disposición de los residuos sólidos se realiza en las instalaciones de KDM, en la Región Metropolitana. El proyecto no realizaría procesos químicos o almacenamiento de sustancias peligrosas.
  - ♦ El proyecto contaría con un área de aparcamiento de camiones y vehículos livianos menores con una capacidad que en conjunto suman menos de 20 unidades, una casa de cambio, comedor y servicios sanitarios para el personal con una superficie de 64 m<sup>2</sup>, dos contenedores marítimos empleados como bodegas con una superficie de 60 m<sup>2</sup>, y se considera la construcción de 5 galpones de 500 m<sup>2</sup> cada uno.

- ♦ La superficie predial donde se emplazaría el proyecto es de 13.840 m<sup>2</sup>. El proyecto intervendría una superficie efectiva de aproximadamente de 2.624 m<sup>2</sup>, considerando el área para bodegas, galpones y las instalaciones necesarias para el personal.
- ♦ El proyecto cuenta un sistema particular de aguas servidas y alcantarillado, que considera una cámara desgrasadora de 400 litros, una fosa séptica de polietileno de alta densidad de 2.200 litros y un sistema dren en una zanja de 60 m<sup>2</sup> de superficie útil conforme a la Res. N°1187 de la Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, con fecha 28 de diciembre del 2015.
- ♦ El área de emplazamiento se ubicaría fuera del radio urbano, según el Plano Regulador Vigente, conforme al Certificado de Ruralidad emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Quillota.
- ♦ El proyecto se encontraría ubicado en la Granja El Manzanar Lote b, sector La Tetera, a un costado de la Calle de Servicio N°11, km 15.300 de la Ruta 60 Ch en la comuna de Quillota, Provincia de Quillota, Región de Valparaíso. La coordenada UTM (WGS 84) del punto central del área de emplazamiento del proyecto sería la siguiente:

Tabla 1, Coordenada UTM, WGS 84, Huso 19.

Vértices	Norte	Este
P1	6.358.437,43	291.230,54

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, según lo dispuesto en los literales e), g), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

*“e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*

(...)

*g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

(...)

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

(...)

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

Por su parte, los literales e.3; g.1.2 a); g.1.2 b); o.5 y o.8 del artículo 3° del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

*“e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.*

(...)

*g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>).*

(...)

*o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.*

(...)

*o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”.*

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la implementación y operación de las instalaciones para el almacenamiento de sanitarios portátiles, tolvas abiertas y cerradas, el aparcamiento de camiones y vehículos livianos, y la infraestructura de servicios para el personal, necesarias para proveer el servicio de limpia fosas, arriendo de sanitarios portátiles y el retiro de residuos sólidos no peligrosos, y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.
5. Que, conforme a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto contaría con un área de aparcamiento inferior a cincuenta (50) sitios para estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados, conforme se establece el literal e.3) del artículo 3° del RSEIA. La superficie construida correspondería a 2.624 m<sup>2</sup> inferior a las 5.000 m<sup>2</sup> establecido en el literal g.1.2. a) del artículo 3° del RSEIA, y la superficie predial sería de 13.840 m<sup>2</sup> inferior a los 20.000 m<sup>2</sup> establecidos en el literal g.1.2. b) del artículo 3° del RSEIA. El proyecto consideraría el servicio de retiro y transporte a sitio autorizado de residuos sólidos no peligrosos, por lo que no aplicaría lo establecido en los literales o.5) y o.8) del artículo 3° del RSEIA, puesto no se considera el tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos sólidos. El proyecto no se ejecutaría en la interior de parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, ni en otras áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3 del RSEIA. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Nuevas Instalaciones Movisan” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Alejandro Mancilla Spada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE**



*[Handwritten signature]*  
ALBERTO ACUNA CERDA  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

*[Handwritten initials]*  
PSS/EPM/CVN/rchz

Distribución:

- Sr. Alejandro Mancilla Spada, Casilla #438, Quillota.

c.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quillota.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso (Ingresos N°173 - B/2016 GD 2746/16 y N°457 - B/2016 GD 6722/16)



CARTA N° 280 /

Valparaíso, 10 MAYO 2016

*Señor*  
*Alejandro Mancilla Spada*  
*Casilla 438*  
*Quillota*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 136/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 10 de Mayo de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Nuevas Instalaciones MOVISAN".



*ALBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/rehz  
Adj.: Lo indicado

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Valparaíso, a 11 de Mayo del 2016, siendo las **11:30** hrs., en dependencias del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, ubicada en Prat N° 827, oficina 301, Valparaíso, concurre personalmente a notificarse el *Sr. Alejandro Mancilla Spada*, C.I. N°12.001.118-9, quien retira Carta N° 280 y Resolución N°136 de fecha 10 de Mayo del 2016, consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto “*Nuevas Instalaciones MOVISAN*”.

Para constancia del presente acto se hace entrega de los documentos señalados.

  
*Sr. Alejandro Mancilla Spada*  
C.I. N°12.001.118-9

  
*Alberto Acuña Cerda*  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso



